



Consejo de Seguridad

Distr. general
19 de julio de 2006
Español
Original: inglés

Carta de fecha 17 de julio de 2006 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa a la lucha contra el terrorismo

El Comité contra el Terrorismo ha recibido el cuarto informe de Seychelles, que se adjunta, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001), así como la respuesta de Seychelles a la resolución 1624 (2005) (véase el anexo). Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ellen Margrethe Løj
Presidenta

Comité del Consejo de Seguridad establecido
en virtud de la resolución 1373 (2001) relativa
a la lucha contra el terrorismo



Anexo

**Nota verbal de fecha 22 de mayo de 2006 dirigida a la
Presidenta del Comité contra el Terrorismo por la Misión
Permanente de Seychelles ante las Naciones Unidas**

La Misión Permanente de la República de Seychelles ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Comité contra el Terrorismo y tiene el honor de presentar adjunto el cuarto informe de Seychelles (véase el apéndice).

Apéndice

Cuarto informe del Gobierno de la República de Seychelles presentado al Comité de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (abril de 2006)

Introducción

El Gobierno de la República de Seychelles presentó su primer informe en abril de 2003, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6 de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad y, posteriormente, un informe complementario en diciembre de 2003 y su tercer informe en febrero de 2005 (S/2005/107).

El Gobierno de la República de Seychelles tiene el honor de transmitir el presente cuarto informe en el que se abordan las esferas por las que el Comité contra el Terrorismo manifestó preocupación en sus cartas de fecha 7 de octubre y 16 de noviembre de 2005.

Cabe esperar que este informe permita al Comité contra el Terrorismo comprender mejor algunas cuestiones que no se trataron en profundidad en el informe inicial.

Al igual que el primer informe y los informes subsecuentes, la presente versión es testimonio del empeño del Gobierno de Seychelles en contribuir a la aplicación de la resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aprobada el 28 de septiembre de 2001, así como de las demás resoluciones pertinentes.

República de Seychelles

1. Medidas de aplicación

Eficacia de la protección de los sistemas financieros

1.1 En su tercer informe (pág. 5), Seychelles señala que las enmiendas propuestas a la Ley contra el blanqueo de dinero abarcarán disposiciones sobre la vigilancia y reglamentación de las actividades de los servicios de envío o transferencia de dinero. El Comité agradecerá que se le proporcione información sobre la situación en que se encuentran las enmiendas propuestas y sus detalles operativos.

1.1 En virtud del artículo 5 2) de la Ley contra el blanqueo de dinero de 1996, las instituciones que prestan servicios de envío o transferencia de dinero están obligadas a notificar al Banco Central de Seychelles toda actividad que se realice o se pueda realizar que constituya o pueda constituir un delito de blanqueo de dinero.

Con arreglo a la propuesta de proyecto de ley contra el blanqueo de dinero de 2005, se considera que los servicios de envío o transferencia de dinero son entidades sujetas a requisitos de notificación, así como a otras obligaciones que les imponen los artículos 4 a 11 entre las que se incluyen las siguientes:

- Es necesario verificar la identidad del cliente;
- Cuando se establece una relación mercantil, es necesario obtener información sobre el propósito y la naturaleza de las actividades de la empresa;
- Cuando es una persona jurídica la que realiza una transacción, es necesario determinar y verificar si está legalmente constituida y estructurada;
- Si se trata de un cliente que ejerce una actividad política, se debe identificar a la persona, establecer la procedencia de su capital, obtener la aprobación de funcionarios de nivel superior antes de que se establezca una relación mercantil y someter ésta a una vigilancia periódica más estrecha;
- Es necesario adoptar medidas razonables para establecer el propósito de toda transacción superior a 100.000 rupias, o a 50.000 rupias para transacciones en efectivo, y el origen y destino final de los fondos objeto de la transacción;
- Se debe llevar un registro de todas las transacciones realizadas y de la correspondencia conexas;
- Los envíos de dinero deben ir acompañados de los datos sobre sus iniciadores;
- Las entidades sujetas a requisitos de notificación deben supervisar las transacciones;
- Las transacciones sospechosas se han de notificar a la Dependencia de Información Financiera.

1.2 En la página 6 de su tercer informe, Seychelles señala que en el artículo 36 1) de la Ley de prevención del terrorismo se dispone la congelación de fondos de personas sospechosas de terrorismo. No queda claro si las disposiciones jurídicas vigentes permiten la congelación sin dilación de fondos de los que se sospecha que están vinculados al terrorismo aunque todavía no se hayan utilizado para cometer un acto terrorista. Sírvanse indicar también si las autoridades competentes de Seychelles están habilitadas para congelar los activos financieros u otros recursos económicos de entidades de propiedad o bajo el control, directos o indirectos, de personas que cometan o intenten cometer actos de terrorismo o faciliten su comisión o participen en ella.

1.2 En los artículos 36 y 37 de la Ley de prevención del terrorismo de 2004 figuran disposiciones sobre la incautación temporal de bienes de esa naturaleza o la prohibición temporal de disponer de ellos, o sobre la posibilidad de dictar una orden de decomiso. En el artículo 37 1) b) se dispone el decomiso de bienes que hayan sido, estén siendo o vayan a ser utilizados, en su totalidad o en parte, para cometer un acto de terrorismo o facilitar su comisión.

Algunos delitos relacionados con la financiación del terrorismo pueden describirse como delitos de intención fundamental, lo que significa que no están restringidos a una intención específica. El artículo 5 de la Ley de prevención del terrorismo de 2004 también establece que una persona comete un delito cuando, entre otras cosas, recauda o provee fondos sobre los que tiene “conocimiento o motivos razonables para creer que serán utilizados para cometer un acto terrorista”. Aunque en este artículo no está previsto que la intencionalidad del delito de financiación del terrorismo pueda deducirse de las circunstancias fácticas objetivas, ese objetivo se cumple, no obstante, al ser el “conocimiento o los motivos razonables para creer” una parte del elemento mental del delito. Sin embargo, según

los términos en que están redactados los artículos 6 a 9 de la Ley de prevención del terrorismo, son de intención específica los delitos relacionados con la financiación del terrorismo. Para tipificarlos, en esos mismos artículos se utilizan las palabras “conocimiento” o “intención”. En los artículos 6 a 9 no figura ninguna disposición sobre la posibilidad de que el elemento intencional de los delitos se deduzca de las circunstancias fácticas objetivas.

1.3 En virtud del artículo 34 2) de la Ley de prevención del terrorismo, las instituciones financieras están obligadas a notificar las transacciones sospechosas al Comisionado de Policía. ¿Qué disposiciones existen, si acaso, que obliguen a los intermediarios no financieros, como los notarios, los abogados y los contadores, a notificar las actividades o transacciones sospechosas?

1.3 Con arreglo a la propuesta de proyecto de ley contra el blanqueo de dinero de 2005, se considera que los notarios, los abogados y los contadores son entidades sujetas a requisitos de notificación. Los artículos 4 a 11 del proyecto de ley les imponen las obligaciones enumeradas en el párrafo 1.1 *supra*.

Según los artículos 34 y 35 de la Ley de prevención del terrorismo de 2004, toda persona sin distinción está obligada a revelar al Comisionado de Policía cualquier información relativa a actos terroristas, bienes bajo el control de grupos terroristas o transacciones relacionadas con esos bienes.

1.4 ¿Está facultada alguna autoridad competente para aplicar sanciones o penas a las partes sujetas a requisitos de notificación que no cumplan con su obligación en ese sentido? El Comité agradecerá que se le proporcione información sobre las sanciones penales, civiles o administrativas aplicadas en esos casos.

1.4 El artículo 5 5) de la Ley contra el blanqueo de dinero de 1996 y el artículo 35 6) de la Ley de prevención del terrorismo de 2004 contienen disposiciones por las que se tipifica como delito el hecho de no revelar información ya sea al Banco Central o al Comisionado de Policía.

La imposición de penas por incumplimiento de esta obligación compete exclusivamente a los tribunales. En el artículo 58 1) b) del proyecto de ley contra el blanqueo de dinero de 2005 figura una disposición sobre la pérdida del permiso para ejercer actividades comerciales si el infractor es una persona jurídica. Hasta ahora no se han aplicado sanciones o penas.

1.5 ¿Ofrece Seychelles capacitación a sus autoridades administrativas, de investigación y judiciales y a los representantes del Ministerio Fiscal sobre la aplicación de las leyes relacionadas con:

- Las tipologías y tendencias de los métodos y las técnicas de financiación del terrorismo; y
- Las técnicas de rastreo de bienes y fondos que sean producto del delito, con el fin de embargarlos o confiscarlos?

1.5 Seychelles carece de los medios para ofrecer capacitación en los ámbitos mencionados. Sin embargo, funcionarios del Banco Central y del Ministerio de Relaciones Exteriores y fiscales de la Fiscalía General han viajado al extranjero para participar en seminarios y cursos sobre cuestiones relacionadas con la financiación del terrorismo. En diciembre de 2004, un oficial de la policía de Seychelles

participó en un curso práctico sobre la financiación del terrorismo organizado por el Grupo del África Oriental y Meridional contra el Blanqueo de Dinero, que se realizó en Mombasa (Kenya). Las autoridades judiciales no han participado hasta ahora en ningún curso de capacitación que se haya impartido en el extranjero sobre esta cuestión.

1.6 De conformidad con lo dispuesto en la Parte IV de la Ley de suministradores de servicios corporativos internacionales de 2003, se podrán suspender las licencias expedidas a operadores de casinos y a otros concesionarios si hay motivo para pensar que la forma en que llevan su negocio es perjudicial para el interés público. ¿Qué medidas operacionales y de vigilancia existen para asegurar que los concesionarios cumplen con lo prescrito en la Ley?

1.6 Todos los suministradores de servicios corporativos, en posesión de una licencia con arreglo a la Ley de suministradores de servicios corporativos internacionales de 2003, están obligados a aplicar los sistemas de control necesarios para garantizar en todo momento la observancia y seguimiento de todas las prescripciones sobre el conocimiento del cliente. Se previene el blanqueo de dinero, se protegen los activos de los clientes y la información conexas y se observan todas las demás prescripciones en materia de cumplimiento previstas en la Ley. El Organismo de Negocios Internacionales de Seychelles cuenta con una sección de cumplimiento cuya función consiste en velar por que todos los suministradores de servicios corporativos se atengan a las disposiciones en vigor en todas sus actividades comerciales. Periódicamente se realizan inspecciones físicas y actividades de vigilancia. El Organismo de Negocios Internacionales de Seychelles cuenta con la autoridad necesaria para iniciar acciones, como la revocación de licencias, cuando se constata que los suministradores de servicios corporativos han actuado en contravención de la Ley (se adjunta copia de la Ley de suministradores de servicios corporativos internacionales).

En relación con el juego interactivo, se trata de una actividad no prevista en la Ley de suministradores de servicios corporativos internacionales de 2003. Sin embargo, el Ministro competente, el Director (encargado de la aplicación de la Ley) y el Inspector están autorizados para asegurar el pleno cumplimiento de las disposiciones pertinentes. El juego interactivo está sujeto a un procedimiento riguroso de concesión de licencias por el que se exige a los solicitantes, como paso previo a la expedición de la licencia, que demuestren que tienen instalados todos los sistemas y estructuras para garantizar el cumplimiento de la ley (se adjunta copia de la Ley del juego interactivo).

1.7 De conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 2 de la resolución 1373 (2001), los Estados deben aplicar medidas que aseguren el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y aseguren que, además de cualesquiera otras medidas de represión de esos actos que se adopten, dichos actos de terrorismo queden tipificados como delitos graves en las leyes y otros instrumentos legislativos internos y que el castigo que se imponga corresponda a la gravedad de esos actos de terrorismo. ¿Cuáles son las sanciones previstas en las leyes internas para los concesionarios que apoyen el terrorismo de cualquier manera que sea?

1.7 La Ley de prevención del terrorismo tipifica como delito la financiación del terrorismo o de organizaciones terroristas tanto en Seychelles como fuera del país. Según los artículos 5 a 9 de esta Ley, comete un delito toda persona que, entre otras cosas, recaude o suministre fondos o bienes para la comisión de actos terroristas. En los artículos 4 a 20 se establecen las sanciones correspondientes.

1.8 Seychelles señala que está en estudio la introducción de una enmienda a la Ley de control de divisas para que los extranjeros que entren en el país declaren el monto de divisas en su poder (tercer informe, pág. 6). ¿En qué situación se encuentra esta propuesta de enmienda?

1.8 La propuesta de enmienda no se ha examinado aún.

Eficacia de las medidas para impedir a los terroristas el acceso a armas

1.9 El Comité tiene conocimiento de que Seychelles firmó el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 22 de julio de 2002, aunque no lo ha ratificado todavía. ¿Cuándo tiene previsto hacerlo?

1.9 Seychelles firmó el Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional el 22 de julio de 2002. El Gobierno estudia actualmente el Protocolo y se prevé que proceda a su ratificación en 2006.

Eficacia de los controles fronterizos, de aduanas e inmigración

1.10 En su segundo informe (S/2003/1218, pág. 11), Seychelles señaló que el aeropuerto internacional estaba totalmente automatizado y disponía de estrictas medidas de seguridad para controlar a los viajeros a su entrada y salida del país y que la automatización del puerto de Victoria estaba en estudio. El Comité agradecerá que se le informe sobre la situación en que se encuentra dicho estudio y sobre el equipo y la tecnología empleados en el sistema automatizado del aeropuerto internacional.

1.10 Los mostradores del Servicio de Inmigración están equipados con lectores de pasaportes y los datos reunidos se procesan por computadora. No se han introducido cambios en el control de inmigración en el puerto debido a que el tráfico es limitado.

1.11 ¿Utiliza Seychelles un programa de transmisión adelantada de manifiestos de pasajeros para comparar los nombres de los pasajeros que llegan en vuelos internacionales con las bases de datos sobre terroristas antes del aterrizaje?

1.11 El Servicio de Inmigración no utiliza ni tiene acceso actualmente a un programa de transmisión de manifiestos de pasajeros antes de la llegada de los vuelos para comparar la información con las listas de terroristas.

1.12 ¿Dispone Seychelles de sistemas de base de datos de inmigración o de redes electrónicas integradas en materia de aduanas?

1.12 Seychelles cuenta con una base de datos informatizada sobre todas las personas que entran y salen del país.

1.13 ¿Permite Seychelles que personas no residentes en el país cambien legalmente de nombre? De ser así, ¿se procede a algún tipo de identificación positiva (huellas dactilares, datos biométricos, fotografías)?

1.13 Los no residentes no pueden cambiar legalmente de nombre en Seychelles.

Eficacia de la seguridad de la aviación

1.14 La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) puso recientemente en marcha el Programa Universal de Auditoría de la Seguridad de la Aviación para determinar los niveles de cumplimiento de los Estados con el anexo 17 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional. ¿Tropieza Seychelles con alguna dificultad para aplicar el anexo 17? De ser así, sírvanse explicar en qué consiste.

1.14 Seychelles es Estado Parte en el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (1944) y un grupo consultivo de expertos de la OACI realiza actualmente una visita al país con el fin de determinar el nivel de cumplimiento de Seychelles con el anexo 17. No se han previsto dificultades importantes en lo referente a la aplicación de sus prescripciones.

2. Aplicación de la resolución 1624 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

2.1 ¿Qué medidas ha adoptado Seychelles para prohibir por ley la incitación a la comisión de un acto o actos terroristas e impedir dicha conducta? ¿Qué otras medidas, si corresponde, está contemplando aplicar?

2.1 La Ley de prevención del terrorismo de 2004 tipifica claramente como delito la financiación del terrorismo. Esta tipificación no queda restringida sólo a la financiación de terroristas u organizaciones terroristas presentes en Seychelles, sino que abarca también la financiación de terroristas u organizaciones terroristas fuera del país. En los artículos 5 a 9 de la Ley de prevención del terrorismo se tipifican diferentes delitos relacionados con la financiación del terrorismo. En estos artículos se establece sin lugar a dudas que comete un delito toda persona que, entre otras cosas, recaude o suministre fondos o bienes para la comisión de actos terroristas. La definición de un acto terrorista que figura en el artículo 2 no se restringe a los actos cometidos sólo en Seychelles. Por ende, una persona que recaudara o suministrara fondos o bienes para la comisión de actos terroristas fuera de Seychelles evidentemente estaría cometiendo un delito conforme a lo previsto en los artículos 5 a 9 de la Ley, a condición de que la recaudación o el suministro de los fondos o bienes hubiese tenido lugar en Seychelles.

Además, en el artículo 15 f) de la Ley de prevención del terrorismo expresamente se establece que comete un delito la persona que patrocine la comisión de determinados actos en otro país, como el derrocamiento violento o por la fuerza del gobierno de un Estado extranjero.

2.2 ¿Qué medidas adopta Seychelles para denegar protección a toda persona respecto de la cual se disponga de información fiable y pertinente por la que haya razones fundadas para considerar que es culpable de incitación a la comisión de un acto o actos terroristas?

2.2 Con arreglo al artículo 41 de la Ley de prevención del terrorismo de 2004, el Ministro responsable de los asuntos de inmigración podrá, en consideración del interés de la seguridad nacional y del bienestar público, denegar la concesión del estatuto de refugiado a cualquier persona que lo haya solicitado si el Ministro tiene razones fundadas para considerar que el solicitante ha cometido un acto terrorista o puede verse involucrado en la comisión de un acto terrorista.

Esa persona podrá ser extraditada al amparo del artículo 3 1) a) y b) de la Ley de extradición y de los artículos 31 y 33 de la Ley de prevención del terrorismo de 2004.

2.3 ¿Cómo coopera Seychelles con otros Estados para reforzar la seguridad de sus fronteras internacionales, en particular combatiendo la utilización de documentos de viaje fraudulentos y, en la medida de lo posible, aplicando procedimientos más eficaces de detección de terroristas y de seguridad en el transporte, con miras a impedir que las personas culpables de incitación a la comisión de un acto o actos terroristas entren en su territorio?

2.3 Actualmente ha mejorado la cooperación y el intercambio de información entre la policía de Seychelles y sus contrapartes en Mauricio, la India y Tanzania. También se intercambia información con los Estados miembros de la Organización Coordinadora de Jefes de Policía del África Oriental.

El Servicio de Inmigración es responsable de la revisión de los documentos de viaje de todos los viajeros que llegan al país por vía marítima o aérea, lo que le permite controlar la circulación de terroristas y grupos de terroristas conocidos. Los funcionarios del Servicio también contribuyen a la detección de documentos de identidad alterados o falsificados, como pasaportes y tarjetas de identidad, utilizados por delincuentes y terroristas.

2.4 ¿En qué esfuerzos internacionales participa o piensa participar Seychelles, o qué actividades internacionales piensa iniciar, para promover el diálogo y mejorar el entendimiento entre las civilizaciones en un intento por prevenir que se atente indiscriminadamente contra diferentes religiones y culturas?

2.4 Seychelles siempre ha sido una sociedad homogénea. Está constituida por grupos de población procedentes de varias regiones del mundo, como Europa, África y Asia, que se han asentado en las islas sin que surjan signos de inquietud entre ellos.

El artículo 21 de la Constitución de Seychelles garantiza la libertad de conciencia, la libertad de ocupación y la libre práctica de una religión al establecer que *“toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia”*.

Habida cuenta de la necesidad de una protección más amplia y efectiva de la libertad de religión, la Constitución también dispone que *“[...] a los efectos del presente artículo, este derecho comprende la libertad de pensamiento y religión, la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia”*.

La libertad de ocupación está consagrada de forma más específica en el artículo 35 del capítulo III de la Ley Suprema (“Derecho al trabajo”), en cuya cláusula b) se establece que *“el Estado se compromete [...] a proteger efectivamente*

el derecho de todo ciudadano a tener condiciones de existencia dignas mediante el ejercicio de una ocupación, profesión u oficio de su libre elección”.

La libertad de conciencia entraña asimismo el derecho a recibir una enseñanza laica o a rechazarla. Este derecho se tiene en cuenta en las escuelas tanto públicas como privadas: *“Ninguna persona que asista a una institución de enseñanza será obligada a impartir o a recibir instrucción religiosa [...]”* (artículo 21.3 de la Constitución).

Además, en el párrafo 4 se establece: *“[...] no puede obligarse a una persona a prestar un juramento contrario a su religión o credo o a prestar dicho juramento de forma contraria a su religión [...]”.*

La religión desempeña un papel importante en la sociedad de Seychelles que, no obstante, sigue siendo un Estado laico donde: *“Ninguna persona tendrá que profesar alguna religión como requisito para ocupar un cargo público”* (párrafo 5 del mismo artículo) y, según el párrafo 6: *“Ninguna ley prevé el establecimiento de alguna religión o la imposición de algún culto religioso”.*

Estas disposiciones de la Constitución están más afianzadas en una amplia variedad de leyes nacionales.

Leyes de Seychelles, edición de 1996

Al igual que en la edición anterior de la recopilación de Leyes de Seychelles de 1991, en la edición actual se han incluido las leyes de reconocimiento de religiones en el Estado:

- Capítulo 7 Ley sobre la Iglesia anglicana (Constitución de la Diócesis anglicana de Seychelles)
- Capítulo 103B Ley de incorporación de la Sociedad islámica de Seychelles
- Capítulo 144 Ley de incorporación de la Sociedad nacional Baha’i de Seychelles
- Capítulo 207 Ley de incorporación de la Misión católica romana de Seychelles
- Capítulo 210 Ley de Incorporación de la Misión adventista del séptimo día

Existen mecanismos que permiten a otras religiones u organizaciones religiosas solicitar reconocimiento jurídico.

Código Penal de 1° de febrero de 1955, actualizado en 1996

El Código Penal regula las normas constitucionales en la materia. Forman parte del capítulo XIV, titulado *“Delitos de religión”*, los siguientes artículos:

Artículo 125. *“Será culpable de un delito leve toda persona que destruya, dañe o profane cualquier lugar de culto o cualquier objeto sagrado para un grupo de personas con la intención de [...] insultar así a la religión de este grupo de personas [...] o a sabiendas de que este grupo puede considerar tal destrucción, daño o profanación como un insulto a su religión”.*

Artículo 126. *“Será culpable de un delito leve toda persona que moleste voluntariamente a cualquier grupo de personas reunidas durante el ejercicio legítimo de un acto de culto o ceremonia religiosa”.*

Artículo 128. *“Será culpable de un delito leve y susceptible de cumplir una pena de prisión de un año toda persona que, con la deliberada intención de herir los*

sentimientos religiosos de otra persona, escriba textos para que los lea esa persona o [...], con la misma intención, haga comentarios o emita sonidos para que los escuche esa persona [...] o haga gestos ante ella o coloque objetos a su vista”.

Todos esos principios y prácticas consagrados en la legislación nacional de Seychelles se hacen patentes en las relaciones internacionales de la República.

Seychelles es una nación muy joven, ya que sólo a principios del siglo XVIII empezaron los primeros habitantes a poblar las islas, y es aún más joven como Estado. En ese período tan breve de existencia, el Estado ha adoptado, con la finalidad de mantener relaciones fraternales con otros Estados, una política exterior que puede considerarse neutral. En los años en que el mundo estuvo dividido en dos sistemas políticos diferentes, Seychelles sostuvo buenas relaciones diplomáticas con países integrantes de ambas corrientes. Seychelles tiene excelentes relaciones diplomáticas y de colaboración con formas de gobierno tan opuestas como las de los Estados Unidos de América, Francia, Cuba y China.

En el Preámbulo de la Constitución se lee: *“Nosotros, los habitantes de Seychelles, deseosos de construir una sociedad justa, fraternal y compasiva en un espíritu de amistad y cooperación con todos los pueblos del mundo, y reconociendo que la libertad, la justicia, el bienestar, la fraternidad, la paz y la unidad tienen por base la dignidad intrínseca y los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”.*

El artículo 48 de la Constitución dice, en relación con el capítulo III, lo siguiente: *“El presente capítulo se interpretará de forma tal que no sea incompatible con ninguna de las obligaciones internacionales de Seychelles en materia de derechos humanos y libertades fundamentales y, al interpretar las disposiciones del presente capítulo, un tribunal tendrá en cuenta de oficio:*

- a) Los instrumentos internacionales que recojan estas obligaciones;*
- b) Los informes y las opiniones de los órganos encargados de la administración o aplicación de estos instrumentos;*
- c) Los informes, decisiones u opiniones de instituciones internacionales y regionales encargadas de la administración o aplicación de los convenios sobre derechos humanos y libertades fundamentales;*
- d) Las Constituciones de otros Estados o naciones con gobiernos democráticos y las decisiones de los tribunales de esos Estados o naciones sobre sus respectivas Constituciones”.*

El artículo 163.1 de la Constitución establece que una de las funciones de las Fuerzas de Defensa es *“b) prestar asistencia en el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la República;”.*

Ley de interpretación y disposiciones generales, de 6 de septiembre de 1976, actualizada en virtud de la Ley No. 14 de 1984. Leyes de Seychelles, edición de 1996

Artículo 12: *“Se dará preferencia a la interpretación de un acto que sea compatible con las obligaciones internacionales de Seychelles frente a otra que no lo sea”.*

**Ley de defensa, de 1° de enero de 1981, actualizada en virtud de SI 19 de 1986.
Leyes de Seychelles, edición de 1996**

Artículo 34: *El Comandante en Jefe podrá determinar que alguna unidad activa, o una parte de ella, participe fuera de Seychelles en una **operación internacional de mantenimiento de la paz**, con arreglo a los términos y condiciones que él mismo establezca.*

**Código Penal de 1° de febrero de 1955, actualizado en virtud de
la Ley No. 15 de 1996. Leyes de Seychelles, edición de 1996**

Capítulo VIII, Delitos que afectan a las relaciones con Estados extranjeros y a la tranquilidad exterior

Artículo 63: *Será culpable de un delito leve toda persona que [...] publique cualquier texto con la intención de que sea leído, o cualquier signo o representación visual, que tienda a rebajar, injuriar o exponer al odio o al desprecio a un príncipe, potentado, embajador o cualquier otro dignatario extranjero con la intención de alterar la paz y la amistad entre Seychelles y el país del afectado [...].*

Artículo 65: *Podrá ser juzgada y castigada toda persona culpable de piratería o de otro delito conexo o afín a la piratería [...].*

2.5 ¿Qué medidas está tomando Seychelles para luchar contra la incitación a la comisión de actos de terrorismo por motivos de extremismo e intolerancia e impedir la subversión de las instituciones educativas, culturales y religiosas por parte de terroristas y de quienes les apoyan?

2.5 Todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución de la República y la legislación nacional en general están sujetos también a limitaciones con el fin de que su ejercicio y aplicación no resulten perjudiciales para el desarrollo pacífico de la sociedad y para los derechos de terceros.

El aspecto sumamente privado de la libertad de conciencia es inalienable. Sin embargo, se precisan algunas limitaciones para lograr un equilibrio entre esta garantía y otras necesidades en una sociedad democrática. La ley estipula en qué consisten las limitaciones con las que se busca impedir el abuso de estas libertades: “[...] *la libertad de manifestar y difundir una religión o creencia podrá quedar sujeta a ciertas limitaciones*[...]”:

a) *Por motivos de defensa, o en aras de la seguridad, el orden público, la moralidad o la salud públicas; o*

b) *Con el fin de proteger los derechos o libertades de terceros”* [artículo 21.2 a) y b)].

En el artículo 161 de la Constitución de la República se establece que las funciones de la policía serán:

a) *Mantener la ley y el orden y preservar la seguridad interna de Seychelles [...];*

b) *Prevenir y detectar actos de delincuencia en Seychelles y en cualquier otra zona sobre la que haya proclamado su jurisdicción la República de Seychelles;*

c) *Realizar cualesquiera otras funciones prescritas en una ley.*

En el artículo 163.1 de la Constitución se establece que: “*Las funciones de las Fuerzas de Defensa serán:*

- a) *Defender Seychelles y cualquier otra zona sobre la que haya proclamado su jurisdicción la República de Seychelles;*
- c) *Durante un período de emergencia, prestar asistencia a las autoridades civiles [...];*
- d) *Siguiendo instrucciones del Presidente, realizar funciones y prestar servicios de carácter civil con el fin de participar en la mayor medida posible en el desarrollo y adelanto nacional conforme lo dispuesto en una ley”.*

Ley de la Fuerza de Policía, de 23 de noviembre de 1959, actualizada en virtud de SI 41 de 1991

Artículo 6. Funciones de la policía: *La Fuerza de Policía se empleará en Seychelles para el mantenimiento de la ley y el orden, la preservación de la paz, la prevención y detección de actos de delincuencia y la detención de delincuentes, y con el fin de realizar estas tareas los oficiales de policía podrán portar armas.*

Ley de defensa de 1° de enero de 1981, actualizada en virtud de SI 19 de 1986. Leyes de Seychelles

Artículo 5. *Con sujeción a lo dispuesto en esta Ley, las funciones de la Fuerza de Defensa serán:*

- a) *Defender Seychelles;*
- b) *Prestar ayuda al poder civil, conforme a lo previsto en los artículos 30 y 32;*
- c) *Realizar las funciones y prestar los servicios de carácter civil previstos en el artículo 33; y*
- d) *Contribuir al cumplimiento de las obligaciones internacionales de Seychelles, conforme a lo previsto en el artículo 34.*

Artículo 30. *El Comandante en Jefe podrá convocar a la Fuerza de Defensa en ayuda del poder civil cuando estime que sobre la seguridad nacional o la preservación del orden público se cierne una amenaza de tal magnitud que se requiere su intervención.*

Artículo 32. *Siguiendo instrucciones del Comandante en Jefe, la Fuerza de Defensa podrá prestar asistencia al poder civil en caso de desastre civil.*

Artículo 33. *Cuando el Comandante en Jefe considere que así conviene al interés público, podrá pedir que cualquier parte de la Fuerza de Defensa preste, en las condiciones que él determine, algún servicio de carácter no militar para el que sea apta.*

Ley de agentes de la fuerza pública (islas centrales y apartadas del archipiélago), de 6 de mayo de 1963, actualizada en virtud de la Ley No. 23 de 1976

Con arreglo a esta Ley, el Presidente, en consulta con el Presidente de la Corte Suprema, podrá nombrar agentes de la fuerza pública que tendrán a su cargo el

mantenimiento de la ley y el orden en las islas centrales y apartadas del archipiélago. Estos agentes estarán facultados para juzgar delitos no graves, así como para imponer multas de poca cuantía y penas de reclusión hasta de 14 días.

Código Penal de 1° de febrero de 1955, actualizado en virtud de la Ley No. 15 de 1996. Leyes de Seychelles, edición de 1996

En la División I de la Parte II, Delitos, del Código se tipifican los “Delitos contra el orden público”.

Ley de enseñanza de 23 de diciembre de 2004

El párrafo 2 de la sección 3 sobre las metas y objetivos del sistema educativo dice lo siguiente:

a) *“El establecimiento de un sistema amplio de enseñanza y capacitación que responda a valores universales y nacionales por los que se promueva el desarrollo integral de la persona a la que se ha de dotar de los medios necesarios para que participe plenamente en el desarrollo social y económico;*

b) *El establecimiento de instituciones que permitan alcanzar los objetivos enunciados en el apartado a)”*.

Artículo 5.1 a): *“En el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el Ministro podrá reglamentar el funcionamiento de las escuelas del Estado y de las instituciones educativas privadas”*.

Artículo 6: *“Con sujeción a las instrucciones que imparta el Ministro, el Secretario Principal se encargará de aplicar lo dispuesto en la presente Ley. El Secretario Principal elaborará principios y procedimientos para aplicar las políticas en la esfera de la enseñanza, gestionar las instituciones educativas y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley y de las reglamentaciones conexas”*.

En relación con las instituciones educativas privadas, la Ley dispone lo siguiente:

Artículo 18: *“Ninguna persona podrá gestionar una escuela o institución educativa privada a la que se aplique lo dispuesto en la presente Ley, a menos que la escuela o institución esté debidamente registrada de acuerdo con la Ley con aprobación del Ministro”*.

Artículo 22.1: *“Para solicitar el registro de una escuela o institución educativa privada, se utilizará el formulario suministrado por el Ministerio y se habrán de proporcionar todos los datos necesarios”*.

Artículo 22.2: *“Al recibir una solicitud presentada con arreglo al artículo 22.1, el Secretario Principal ordenará que la escuela o institución educativa privada sea sometida a una inspección”*.

Artículo 23: *“El Ministro, a solicitud del propietario de una escuela o institución educativa privada registrada, podrá aprobar la modificación de los datos que consten en el registro”*.

Artículo 24: *“Cuando al amparo del artículo 23 se presenta una solicitud de modificación en el sentido de que se autorice limitar la enseñanza a ciertas*

asignaturas o clases, el Ministro podrá denegar o aceptar la solicitud, o aceptarla con sujeción a las condiciones que imponga”.

Artículo 31.1: *“El Ministro o el Secretario Principal, o cualquier funcionario que cuente con una autorización por escrito del Secretario Principal, podrán ingresar a los locales de cualquier escuela o institución educativa privada, con el propósito de hacer averiguaciones, llevar a cabo inspecciones y desempeñar todas las funciones previstas en la presente Ley”.*

Artículo 31.2: *“El propietario de una escuela o institución educativa privada permitirá el acceso a los locales para que se realicen las visitas a que se refiere el artículo 31.1”.*

Artículo 31.3: *“Se podrá imponer una multa no superior a 50.000 rupias a toda persona culpable de poner impedimentos al suministro de la información prevista en la presente Ley o en las reglamentaciones conexas, de falsearla o negarse a proporcionarla”.*

Artículo 32: *“Cuando el Ministro haya constatado que una escuela o institución educativa privada ha dejado de funcionar de conformidad con la presente Ley, podrá enviar al propietario una comunicación en el sentido de que debe atenerse a lo dispuesto en la Ley”.*

Artículo 33: *“Si el propietario que haya recibido una comunicación a tenor del artículo 32 no la acata, el Ministro cancelará el registro de la escuela o institución educativa privada”.*

Artículo 39.1: *“Cuando una parte interesada denuncie que una escuela o institución educativa privada ha denegado el ingreso de un niño o ha expulsado a un alumno por motivos de raza, religión o afiliación política del niño, del alumno o del progenitor, o por cualquier otro motivo irrazonable de discriminación en su contra, el Secretario Principal realizará una investigación de la denuncia”.*

Artículo 39.2.2: *“El Secretario Principal comunicará por escrito su resolución en la que podrán constar las instrucciones que se estimen necesarias para que el propietario dé solución a la queja”.*

Artículo 39.2 a 4: *“El propietario deberá cumplir las instrucciones que reciba. Toda persona que las incumpla será culpable de un delito y estará sujeta al pago de una multa de 50.000 rupias”.*

Disposiciones pertinentes de la Ley en materia de enseñanza pública

Artículo 80.1: *“Como condición para el ingreso o asistencia de un alumno a una escuela del Estado no se exigirá que el alumno participe en la enseñanza religiosa o que asista a algún lugar de culto o instrucción religiosa, o deje de asistir a ellos”.*

Artículo 80.2: *“Cuando el progenitor de un alumno pida que se exima a éste de asistir a un culto religioso o de seguir instrucción sobre temas religiosos, se aceptará la solicitud del progenitor y el alumno quedará eximido en consecuencia”.*

Artículo 81: *“El Secretario Principal o un funcionario autorizado se encargarán de realizar inspecciones de las escuelas e instituciones educativas privadas y del Estado”.*

2.6 ¿Qué está haciendo Seychelles para asegurarse de que cualesquiera medidas que se adopten para aplicar los párrafos 1, 2 y 3 de la resolución 1624 (2005) se ajusten a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional, en particular las normas internacionales de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario?

2.6 La República de Seychelles reconoce la importancia de la solidaridad internacional en la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos, el derecho relativo a los refugiados y el derecho humanitario. Por ello ha adoptado las medidas necesarias para ratificar los instrumentos internacionales pertinentes (enumerados a continuación). La información relativa a la incorporación de los instrumentos en la legislación nacional figura en los informes primero a tercero y en el presente cuarto informe de Seychelles al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Instrumentos de derechos humanos

- Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966. Fecha de entrada en vigor: 3 de enero de 1976
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Fecha de entrada en vigor: 23 de marzo de 1976
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de 1966
- Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte, Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1989
- Convención sobre los Derechos del Niño, Nueva York, 1990
- Protocolo Facultativo a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en los conflictos armados, de 2000
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, de 1984
- Enmiendas al párrafo 7 del artículo 17 y al párrafo 5 del artículo 18 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, de 1992
- Aceptación del artículo 22 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, de 1984
- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, de 1966
- Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, Asamblea General de las Naciones Unidas, 30 de noviembre de 1973
- Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1985. Depósito del

instrumento: 11 de diciembre de 1989. La Convención ya se ha firmado, y están en marcha los procedimientos internos para su ratificación.

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979. Fecha de entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981
- Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, Asamblea General de las Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1990
- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, de 31 de octubre de 2003

Derecho relativo a los refugiados

- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1951
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 1967
- Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, de 1954

Derecho humanitario

- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, Asamblea General de las Naciones Unidas, 9 de diciembre de 1948
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos y los enfermos de las fuerzas armadas en campaña, 12 de agosto de 1949
- Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los heridos, los enfermos y los náufragos de las fuerzas armadas en el mar, 12 de agosto de 1949
- Convenio de Ginebra relativo al trato debido a los prisioneros de guerra, 12 de agosto de 1949
- Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, 12 de agosto de 1949
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales, de 8 de junio de 1977 (Protocolo I)
- Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional, de 8 de junio de 1977 (Protocolo II)
- Artículo 90 de los Convenios de Ginebra
- Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (Tratado de Ottawa), Oslo (Noruega), 18 de septiembre de 1997. Fecha de entrada en vigor: marzo de 1999
- Convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, La Haya, 14 de mayo de 1954. Reglamento para la aplicación de la Convención.

Terrorismo

- Convención para prevenir y combatir el terrorismo
- Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, Asamblea General de las Naciones Unidas, 15 de diciembre de 1997
- Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, de 1989
- Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo, Nueva York, 9 de diciembre de 1999
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, Roma, 10 de marzo de 1988 (Convenio de la OMI)
- Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, Roma, 10 de marzo de 1988 (Convenio de la OMI)
- Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal, 23 de septiembre de 1971. OACI
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, Montreal, 24 de febrero de 1988. OACI
- Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, La Haya, 16 de diciembre de 1970. OACI
- Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los fines de detección, OACI, Montreal, 1º de marzo de 1991. Fecha de entrada en vigor: 21 de junio de 1998
- Convención Internacional contra la toma de rehenes, Asamblea General de las Naciones Unidas, 17 de diciembre de 1979

Tratados regionales relacionados con los mismos asuntos

- Convención de la OUA para prevenir y combatir el terrorismo, Argel (Argelia), 13 de julio de 1999
- Memorando de entendimiento entre los Gobiernos miembros del Grupo del África Oriental y Meridional contra el Blanqueo de Dinero, Arusha (Tanzania), 27 de agosto de 1999
- Convención de la OUA para la eliminación de la actividad de mercenarios en África, Libreville (Gabón), 3 de julio de 1977
- Convención de la OUA que regula los aspectos específicos de los problemas de los refugiados en África, Addis Abeba (Etiopía), 10 de septiembre de 1969
- Acuerdos de la Organización Coordinadora de Jefes de Policía del África Oriental
- Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Nairobi (Kenya), junio de 1981

- Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño, Addis Abeba (Etiopía), julio de 1990
- Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, Maputo, 11 de julio de 2003
- Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo al establecimiento de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos
- Carta Cultural de África, julio de 1976

3. Asistencia y orientación

3.1 El Gobierno de Seychelles ha tomado conocimiento con agradecimiento de que sus solicitudes de asistencia técnica se han señalado a la atención de posibles proveedores de ese tipo de asistencia mediante la matriz del Comité. El Gobierno desea, no obstante, informar al Comité contra el Terrorismo de que hasta la fecha no ha recibido la asistencia técnica que ha solicitado y que continúa necesitando.

3.2 El Gobierno de Seychelles tomó conocimiento del contenido de la carta de fecha 29 de julio de 2005, en que se describían en detalle las esferas en que Seychelles podría beneficiarse de la prestación de asistencia técnica. El Gobierno reconoció positivamente que sus necesidades eran compatibles con las descritas por los proveedores. Hasta el momento, Seychelles no ha recibido asistencia en las esferas indicadas, pese a que continúa necesiéndola.
